



DEMANDA DECLARATIVO MONITORIO
RADICADO: 2020-00070-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 28 de enero de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, cuatro de febrero de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial, procede la suscrita a tomar la decisión correspondiente, esto es rechazar la demanda bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

En auto calendarado el 16 de diciembre de 2020, la suscrita inadmitió la demanda de la referencia en razón de los defectos que en esa oportunidad se le endilgaron, vencido el término concedido para la subsanación, el demandante lo dejó transcurrir sin pronunciarse al respecto.

Así las cosas, al no subsanar la demanda declarativa monitoria en virtud del artículo 90 del C.G.P, se procederá a su RECHAZO.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVA MONITORIA impetrada mediante apoderado judicial por la CORPORACIÓN TIERRA JOVEN representada legalmente por NESTOR DUVIAN SÁNCHEZ, o quien haga sus veces contra la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PEDREGOSA, representada legalmente por el señor CARLOS ARTURO LOZANO BARRIOS, o quien haga sus veces, conforme a lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, una vez se encuentre en firme este proveído. Cumplido lo anterior archivar la foliatura.

TERCERO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por dichos mecanismos y estar atentos a las mismas.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

**VERONICA OROZCO GOMEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA ESPERANZA-
N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95fec5eca9adfe6aa37afc70a08d652048081b27c709152c490c48039fdc7c20

Documento generado en 04/02/2021 04:19:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**